

CONTRATO ÚNICO PARA DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Comparecen a la celebración del presente Contrato Único para Depósito Custodia y Administración de Valores, por una parte, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador, representado por la Ingeniera Amparo de los Ángeles Mora, Directora Nacional de Depósito Centralizado de Valores, Subrogante en su calidad de delegada de la Economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín, Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador conforme al documento de delegación vigente, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará el DCV-BCE; y, por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Economista Gonzalo Maldonado Albán, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público y funcionario autorizado a suscribir este tipo de contratos conforme al Acuerdo Ministerial No. 018 de 23 de enero de 2012, parte a la que en adelante se denominará el DEPOSITANTE DIRECTO.

Las partes intervinientes acreditan sus calidades con las copias certificadas de sus nombramientos; actas de posesión y/o delegaciones que como documentos habilitantes se agregan al presente instrumento.

Los comparecientes convienen en suscribir el presente Contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 31 del artículo 36 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone como función del Banco Central del Ecuador; actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.
- 1.2. El Artículo 116 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, con valores e intermediarios inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores. También efectuará la función de único Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para los títulos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador, el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades del sector público.
- 1.3. El artículo 60 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, determina que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán las instituciones públicas o las compañías anónimas, que sean autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir en



depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores.

- 1.4. Las funciones del DCV-BCE están reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Reglamento Interno y Manual Operativo del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador, que le facultan prestar los servicios de depósito, custodia, anotación en cuenta, administración, compensación, liquidación, inmovilización, transferencias de valores y más servicios autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Mediante este instrumento el DEPOSITANTE DIRECTO entregará al DCV-BCE valores propios y/o de terceros, inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores, para encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores, en los términos y condiciones estipulados en los adendum (s) derivado(s) del presente contrato.

TERCERA: APERTURA DE CUENTA Y SUBCUENTAS DE VALOR.-

El DCV-BCE abrirá una cuenta y subcuenta de valor a nombre del DEPOSITANTE DIRECTO el cual a su vez, de estar facultado, solicitará la apertura de subcuentas de valor para sus comitentes, mediante el "Formulario Único para Solicitar la Creación de Subcuentas de Valor en el DCV-BCE".

CUARTA: DEPÓSITO.-

El depósito materia de este contrato se perfeccionará, conforme lo establecido en el Reglamento Interno y Manual Operativo del DCV-BCE, mediante la entrega de valores cartulares y/o registro de los valores desmaterializados en las respectivas subcuentas de valor creadas bajo la cuenta del DEPOSITANTE DIRECTO.

El DEPOSITANTE DIRECTO será responsable de la legitimidad, autenticidad, integridad y titularidad de los valores que entregue al DCV-BCE y de los derechos consignados en los mismos; así como de la información de sus clientes que remita al DCV-BCE y responderá por los daños y perjuicios que ocasionare al DCV-BCE, por las instrucciones erradas que impartiere o por las omisiones que cometiere, así mismo, responderá por las acciones judiciales que se intentaren en contra del DCV-BCE derivadas de los errores, omisiones u



otras acciones que sean imputables al DEPOSITANTE DIRECTO.

QUINTA: TARIFAS.-

El DCV-BCE cobrará al DEPOSITANTE DIRECTO las tarifas vigentes, determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que se encuentran publicadas en la página WEB del Banco Central del Ecuador.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

OBLIGACIONES DEL DCV-BCE:

- 6.1. Cumplir con el objeto establecido en este contrato; y, lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Reglamento Interno y Manual Operativo del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.
- 6.2. Mantener el sigilo bursátil, según lo establecido en el título XXIV, cláusula quinta del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, sobre la información que administre, salvo los casos de mandato judicial, de disposiciones de la respectivas Superintendencias, del representante de los obligacionistas y por solicitud del depositante o de la Casa de Valores que lo represente.
- 6.3. Garantizar los actos de transferencia, gravamen o restricción de los valores que inscriba en los registros a su cargo.
- 6.4. Entregar información al Depositante Directo relativa a sus valores depositados y cualquier otra información destinada a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales y contractuales, a través de los medios que el DCV-BCE determine para el efecto.

OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE DIRECTO:

- 6.5. Cumplir e informar a sus comitentes lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Reglamento Interno y Manual Operativo del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.
- 6.6. Remitir al DCV-BCE información actualizada de cualquier cambio o hecho relevante, manejar de manera confidencial la información que llegare a su conocimiento y a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de reservado.



- 6.7. Una vez suscrito el contrato tramitar en el Banco Central del Ecuador la apertura de una cuenta corriente para la implementación del presente instrumento y sus adendums.
- 6.8. Responsabilizarse de la información consignada en el "Formulario Único para Solicitar la Creación de Subcuentas de Valor en el DCV-BCE" y sus modificaciones.
- 6.9. Mantener operativa la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador con los fondos suficientes que le permitan honrar sus obligaciones.
- 6.10. Garantizar la identidad de sus clientes y la autenticidad de las instrucciones que imparta.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

Este contrato surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo de vigencia indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, previa notificación por escrito a la otra parte con al menos TREINTA (30) días de anticipación siempre y cuando no mantenga obligaciones pendientes, ni valores vigentes, registrados al tenor de los adendum (s) señalado(s) en la cláusula segunda del presente contrato.

Una vez finiquitado el contrato se procederá al cierre de la respectiva cuenta corriente abierta en el Banco Central del Ecuador, para la implementación del presente instrumento.

OCTAVA: DISCREPANCIAS CON TERCEROS.-

En caso de surgir discrepancias entre el DEPOSITANTE DIRECTO y las demás instituciones participantes o terceros, en relación con el registro de los valores transferidos, montos, aceptación y/o ejecución, éstas serán resueltas exclusivamente entre ellos; en consecuencia, no implicará responsabilidad alguna para el DCV-BCE, ni afectará el cumplimiento de las obligaciones del DEPOSITANTE DIRECTO para con el DCV-BCE.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.-

Ninguna de las partes se encuentra facultada a ceder los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las



obligaciones pactadas que se deriven del presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y para el caso de los aspectos sobre los cuales no se acuerde, éstos serán resueltos ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se incorporan como parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

- 11.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Depositante Directo.
- 11.2. Detalle de las acciones o participaciones de cada accionista o socio, nombres y apellidos, valor nominal.
- 11.3. Copia de la autorización de funcionamiento otorgada por la respectiva Superintendencia, o inscripción en el Registro Mercantil.
- 11.4. Nómina de las personas autorizadas a dar instrucciones sobre las operaciones efectuadas con los valores depositados y del Representante Legal, en la que conste nombres y apellidos, número de cédula, número celular, correo electrónico y firmas.
- 11.5. Copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro respectivo, copia del último certificado de votación y cédula de ciudadanía.
- 11.6. Carta de autorización irrevocable a favor del DCV-BCE para que efectúe



débitos en la cuenta corriente que se aperture para el efecto en el BCE y para una cuenta en otra institución financiera del país.

- 11.7. Declaración respecto del origen lícito de fondos en la que conste que los valores que depositará en el DCV-BCE, no provienen de actividades ilícitas y autoriza expresamente al DCV-BCE para que efectúe el análisis o investigación que considere convenientes respecto de sus declaraciones y actividades, e informe a las autoridades competentes, si fuere del caso, eximiendo al DCV-BCE de cualquier responsabilidad civil o penal proveniente de error o falsedad en sus declaraciones.

DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Notificaciones entre las partes, deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

DCV-BCE: Dirección: Av. 10 de Agosto N11-539 y Briceño

Teléfono: (02) 3 938 600
Código Postal: 170409, Quito-Ecuador.

DEPOSITANTE: Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas

Teléfono: (02) 3 998 300
Código Postal: 170507, Quito-Ecuador

El DEPOSITANTE DIRECTO notificará con la debida anticipación los cambios de domicilio.

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de idéntico contenido, en la ciudad de Quito, a 2 de octubre de 2018.

**POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO
DE COMPENSACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
(DCV-BCE)**

**POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS (DEPOSITANTE
DIRECTO)**


Ing. Amparo de los Ángeles Mora
DIRECTORA NACIONAL DE
DEPOSITO CENTRALIZADO
VALORES, SUBROGANTE


Econ. Gonzalo Maldonado Albán
DE SUBSECRETARIO DE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE

